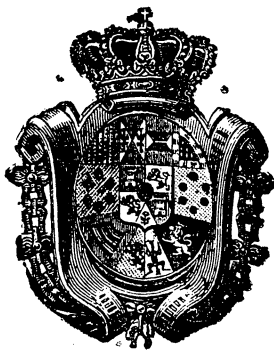


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Agricultura.

Vista la exposicion de la sociedad de equitacion y fomento de la cria caballar de Sevilla, solicitando que se señale alguna cantidad para premios, ó como auxilio para las carreras de caballos que deben celebrarse en aquella ciudad en el mes de Abril del corriente año:

Considerando que no es la ligereza la cualidad que principalmente se echa de menos en nuestros caballos, aun cuando los haya mas veloces en otros paises; que lo que ha de procurarse con preferencia es que aquellos esten dotados de buena conformacion y resistencia, al paso que se creen al mismo tiempo las razas que se necesitan para tiro y arrastre, y el mejor servicio de la caballería del ejército:

Que por tanto, á consulta de la seccion de agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha fijado el principio de que las carreras de caballos, si no son perjudiciales, no son al menos directamente provechosas para la restauracion de las razas españolas:

Que en su consecuencia, se ha retirado la cantidad que se destinaba para premio de velocidad en las carreras que se celebran en Madrid, destinándola en cambio á premio de perfeccion entre los sementales:

Que por otra parte los escasos fondos que los apuros del Erario permiten dedicar á este importante ramo de la riqueza pública, tan íntimamente enlazado con la defensa del Estado, se invierten con preferencia en el establecimiento de depósitos de caballos padres, en los cuales se dispensa *gratis* el servicio en este año como se hizo en el anterior:

Que de esta suerte se promueve mucho mas ácertada y eficazmente el fomento de la cria caballar;

La **REINA** (Q. D. G.) se ha servido prevenirme que asi lo manifieste á V. S. para que lo ponga en conocimiento de la referida sociedad; esperando S. M. que convencida la misma de la exactitud de estas miras, convertirá á ellas los esfuerzos de su ilustrado celo, que de todos modos merece muy particularmente el Real aprecio, y que podrá producir tan buenos resultados en esa provincia, en la cual ha hallado S. M. por parte de los Jefes políticos y de la Junta de agricultura la mas eficaz y acertada cooperacion en beneficio del ramo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa sociedad de equitacion y fomento de la cria caballar, insertándose en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de este Ministerio con el objeto de dirigir la opinion pública en el sentido indicado, rectificando la que equivocadamente se haya formado, exagerando la utilidad de las carreras de caballos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, con fecha de 9 de Enero último, participa continuar sin alteracion la tranquilidad pública en aquella isla.

ANUNCIO OFICIAL.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

35, 75, 10, 5, 45.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de S. M. y del número del crimen D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Santos Giraldo, natural de Herrin de Campos, hijo de Felipe y Petra Hernandez, soltero, de 27 años de edad, estudiante de veterinaria y peluquero, para que se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desafío con Pedro Martinez, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gonzalez y al apellidado Parrondo, que se dice son corredores de quintos, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en cualquiera de las cárceles á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros se sigue, por sospechas de complicidad en la venta de sustitutos con nombres supuestos y documentos falsos, en el juzgado de primera instancia de Maravillas de esta corte, que despacha el Sr. D. Juan Fiol; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid y Febrero 23 de 1849.—Juan Fiol.

En virtud de providencia del Sr. D. Diego Miguel Bahamonde, Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y Juez segundo de primera instancia de esta capital y su partido, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho al patronato fundado en esta ciudad por D. Fernando de Yepes y Doña Gerónima de la Concepcion Cuadros, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha, deduzcan las acciones que crean correspondientes; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.
Sevilla 14 de Febrero de 1849.—Francisco Cáceres.

RECTIFICACIONES.

En la *Gaceta* del 25 del corriente, plana y columna primeras, línea 36, en la Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, donde dice «se vician las aguas», debe leerse «se vician las aguas &c.» En la misma plana y columna, línea 46, donde se lee «1847», debe decir «1849».

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 26 de Febrero de 1849.

Se abre á las dos y media, y leida el acta de la anterior es aprobada. Se da cuenta del despacho ordinario.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la mayoría de la comision sobre la aptitud legal del Sr. Lopez (D. Joaquin Maria) para el cargo de Senador.

Tienen pedida la palabra en contra los Sres. Marques de Villanueva de las Torres, Sancho Quinto, Cabello, Peña Aguayo y Duque de Frias. El Sr. Marques de VILLANUEVA DE LAS TORRES: Sensible es para mí no hallarme conforme con el dictámen de la mayoría de la comision de exámen de calidades. En la primera reunion que celebró esta comision se despacharon favorablemente varios expedientes de diferentes Sres. Senadores; pero desde luego me llamó la atencion el relativo al Sr. D. Joaquin María Lopez, el cual habia ya sufrido en la legislatura anterior retrasos inevitables. Le vi, le examiné detenidamente y solo hallé, y sírvase el Senado tener presente esta circunstancia, su nombramiento de Senador, fecha 21 de Abril de 1847, la partida de bautismo y una certificacion en forma de que está en posesion de 30,000 rs. de renta ó cesantía: desde este momento consideré que este expediente estaba enteramente concluido; pero la comision, sin

duda con mayores razones, opinó de diferente modo y acordó dirigir un oficio á la Secretaría del Congreso pidiendo varios documentos.

El Senado me permitirá que haga aquí una breve reseña de lo que aconteció sobre este punto. El Sr. Lopez fue proclamado Diputado por el distrito de Vera, provincia de Almería: con este motivo pidió autorizacion al Congreso para presentarse á defender la validez de aquel acta; no lo fue concedida, y despues de largo tiempo trascurrido fue proclamado Diputado por aquel distrito el Sr. Campoy. Y ya que se ha penetrado en el terreno de las intenciones, siguiendo yo en el diré que el Sr. Lopez, con esa pretension, no se propuso ser Diputado porque no tuvo votos para ello, porque no es lo mismo tener algunos, que tener los suficientes: asi es que lo que se propuso al querer presentarse en el Congreso, fue probar que en la eleccion de Vera no habia habido amañios ni ilegalidad alguna; y si hubiese sido admitido como Diputado estoy seguro que hubiera dado gracias al Congreso contestando que estaba llamado á corresponder á la confianza de la corona en otro lugar.

La admision del Sr. Lopez proporcionaria ademas en los debates una ventaja, asi para los de su opinion como para los de la contraria, porque creo que no hay verdaderos triunfos parlamentarios cuando no hay una oposicion fuerte; vigorosa y empeñada.

No digo mas sobre este particular, dejando para otros Sres. Senadores otras cuestiones que he oido suscitarse ahí fuera, y que por lo mismo no quiero apropiarme.

El Sr. ARMENDARIZ, para una alusion personal: El Sr. Marques de Villanueva de las Torres ha vertido una expresion que lleva envuelta una especie de cargo de morosidad á la comision de calidades de la legislatura anterior, á la cual tuvo el honor de pertenecer, y quiero que el Senado sepa que el expediente del Sr. Lopez se presentó completamente desnudo de los documentos necesarios. La comision sabia, porque á todos consta que habia sido Ministro, pero sin embargo es práctica constante exigir la certificacion de renta, asi como la fe de bautismo, á pesar de que la mayor parte de nosotros la llevamos en el semblante. Se exigieron pues esos documentos, y cuando se estaba instruyendo el expediente se suscitó una cuestion promovida por un individuo de la comision sobre si el Sr. Lopez habia ó no renunciado el cargo de Senador. Entonces fue cuando la comision se dirigió á la Secretaría del Congreso; y hallándose aun pendiente esta gestion se cerró la legislatura.

He creído oportuno hacer esta manifestacion á fin de vindicar á aquella comision de la especie de cargo que le ha dirigido el Sr. preopinante.

El Sr. Marques de VILLANUEVA DE LAS TORRES: Yo doy al señor Armendariz la satisfaccion mas cumplida. He manifestado solamente que en la legislatura anterior habia habido retrasos; pero añadí que eran retrasos inevitables: ahí estan los taquígrafos.

El Sr. JIMENEZ NAVARRO: Señores, la comision, desde que dió su dictámen, previó que sufriría una cruda oposicion.

El crédito justamente adquirido del Sr. Lopez desde luego le recomendaba; pero la comision no ha estado en el caso de apreciar las cualidades del Sr. Lopez, sino que ha tenido que atender á otras consideraciones mas altas que alcanzan al decoro de la prerogativa de la Corona y del Senado. Los cargos de Senador y Diputado son incompatibles, y en el hecho de optar por el uno se renuncia implícitamente al otro; y no creo que para que se entendiese renunciado el cargo de Senador era preciso que el señor Lopez tomara asiento en los bancos del Congreso, porque basta que haya una duda fundada sobre este hecho para que se haya dado el dictámen que la comision presenta, en el que solamente se dice que su admision debe suspenderse hasta tanto que la Corona no revalide el Real decreto de su nombramiento. No creo necesario molestar mas la atencion del Senado sobre esto, puesto que conceptúo haber contestado suficientemente al Sr. Senador que ha hecho uso de la palabra en contra.

El Sr. SANCHE: Señores, esta en mi concepto es una cuestion constitucional que de resolverse de la manera que lo hace la comision podria acarrear graves conflictos en el caso muy posible de que los individuos de la oposicion llegasen á ocupar el poder.

En el reglamento, señores, hay un artículo muy notable en que se prescriben las fórmulas que puede usar la comision, y de las cuales no puede separarse, y á esto justamente ha faltado la comision, porque basta mirar la parte resolutive del dictámen para convencerse de ello. El art. 28 del reglamento, que es una traduccion del artículo correspondiente de la Constitucion, prescribe una fórmula de la que no puede separarse la comision, y no siendo esta la que se ha usado en el dictámen, se ha faltado á él y por consiguiente á la Constitucion.

Cuando se hizo el reglamento se puso este artículo en los términos en que se encuentra redactado, porque de otro modo se creia que se ofenderia á la prerogativa de la Corona, y no sé cómo personas tan ilustradas como las que componen la comision han incurrido en una falta como esta: asi que no encuentro otra cosa que haya podido dar margen á ese dictámen, sino que el Senador que solicita su admision es el Sr. Lopez, y justamente esta circunstancia creo yo que debia haber hecho que se le admitiera, porque el crédito de los Cuerpos deliberantes consiste en que haya discusion, y esto no puede conseguirse sin que haya una oposicion ilustrada y apta para tomar parte en los debates.

¿Cuál es el pecado tan grave que ha cometido el Sr. Lopez? El que ha preferido decir que quiere ir al Congreso y no al Senado. Lo ha manifestado, es cierto. Pero en eso, ¿que tiene que ver el Senado? ¿Es juez por ventura de las acciones del Sr. Lopez?

Ese pecado que la comision achaca al Sr. Lopez tiene dos partes: á la una ha contestado ya el Sr. Marques de Villanueva de las Torres; pero yo quiero volver á reproducirla. Esa parte se refiere á que han pasado muchos meses sin que haya hecho gestion para entrar en el Senado. Y, señores, yo no sé cómo esto se dice, cuando tenemos muchos ejemplos de esta clase. El Capitan general de Madrid está nombrado Senador desde la primera eleccion, y aun no ha hecho gestion para venir.

En cuanto á lo que se ha dicho respecto al pundonor del Senado, debo decir que no depende que haya una persona que quiera ó no ser Senador, pues ni el Sr. Lopez ni trescientos Lopez pueden desairar al Senado.

Pero aun hay mas: en todos los paises del mundo ciertos hombres prefieren ser Diputados á pertenecer á la alta Cámara, y voy á citar muchos nombres, tanto de este pais como de otros. Cuando se estableció el Establecimiento de Próceres no habia persona en España que tuviera mas probabilidad de obtener esa dignidad que el Sr. Conde de Toreno, y no la quise, y lo sé porque me lo dijo, pues entonces nos hallábamos en estrecha amistad. Vino despues el Senado de 1837, y habiendo sido elegido Senador el Sr. Duque de Gor, optó por Diputado, y despues ha habido muchos casos. Y este es el carácter de todos los paises, pues en el reinado de Luis de Orleans, ¿hay alguien que dude que á Thiers, Guizot, Sebastiani y otros si hubiesen querido pertenecer á la Cámara no lo hubieran conseguido? Pues prefirieron ser Diputados. En Inglaterra el ilustre Pitt, Canning, Peel, ¿no habrian pertenecido á la Cámara de los Lores si no hubiesen preferido ser de la Cámara de los Comunes? Esto es claro, señores, y tanto que nada de extraño tiene si se atiende á que un hombre que se encuentra con grandes medios parlamentarios, con una grande elocuencia, con un partido en que tiene mucha influencia, prefiera sentarse en la Cámara popular donde hay mas movimiento.

Voy á leer un párrafo de un periódico titulado la *España*, un periódico que no será sospechoso, y creo que esto es mas oportuno que lo que yo hubiera podido decir. (lee.)

Yo, señores, y voy á concluir con una reflexion, si fuera Ministro y se aprobase este dictámen, pasaria un oficio al Senado diciendo que S. M. ha-

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 26 de Febrero de 1849.

Se abre á las dos con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Interpelacion.

El Sr. ALONSO (D. Millan): El día 4.º de Febrero del año pasado anuncié una interpelacion al Sr. Ministro de la Guerra, reclamando la fiel observancia de la ley de 14 de Agosto de 1844 sobre el servicio de bagajes; interpelacion que recordé el día 20 de Enero anterior, y que hasta ahora no ha sido contestada. En atencion á esto, y á la importancia que tiene para los pueblos el objeto de mi interpelacion, creo de mi deber volver de nuevo á pedir á la mesa que se sirva pasar nota de mi interpelacion al Sr. Ministro de la Guerra, á fin de que cuanto antes sea posible se den algunas explicaciones que juzgo muy necesarias sobre el objeto indicado.

El Sr. PRESIDENTE: Se pasará aviso al Gobierno de la interpelacion del Sr. Alonso (D. Millan).

El Sr. ARIAS GIRON pregunta en qué estado tiene sus trabajos la comision encargada de examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno relativo á la aprobacion del empréstito de los cien millones de reales.

El Sr. COIRA, individuo de dicha comision, contesta que los trabajos de la comision no han cesado desde que fue nombrada; pero como el asunto es grave é importante, aun no ha sido posible formular el dictamen; pero que tal vez no tardará mucho en ser presentado al Congreso.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley sobre prisiones.

Se lee todo el proyecto y se abre discusion acerca de la totalidad.

El Sr. COIRA habla en contra; pero el ruido que producen las conversaciones particulares de los Sres. Diputados, unido á la mala posicion que el orador ocupa respecto á la tribuna taquígrafica, impiden comprenderle; únicamente entendemos que considera inoportuno el proyecto de ley sobre prisiones mientras no haya en España practicada una buena y bien entendida division territorial.

El Sr. PAZ MEMBIELA: Ha dicho el Sr. Coira que la presentacion de esta ley es inoportuna; y la comision cree que habiéndose publicado ya el Código penal, es necesario organizar los establecimientos penales, debiendo ingresar los sentenciados con arreglo á él. Tambien cree la comision que la ley que se discute es oportuna, y no tan costosa como el Sr. Coira ha indicado.

Respecto á la intervencion de los Tribunales en el órden interior de las cárceles, la comision no ha creído conveniente que se aguarde un par de años mas para adoptar esta determinacion. En cuanto á los carceleros, de cualquier clase que sean, deben estar sujetos á la Autoridad judicial, y con arreglo á estos principios estan redactados los pormenores del dictamen, á fin de que el Juez vea si las órdenes se cumplen con la exactitud debida.

Hemos creído hacer una gran mejora disponiendo que el Tribunal y los Fiscales visiten á todos los presos. Tambien ha creído conveniente la comision establecer las casas de depósito en determinados puntos, segun las posibilidades locales y con arreglo al Código penal vigente. La comision en fin ha tenido muy presentes los principios que sirven de base á este proyecto.

No ha dicho como cree el Sr. Coira que unas y otras Autoridades se pidan permiso para proceder, sino que unas á otras se hagan las comunicaciones convenientes; ademas de que en cualquiera ocasion que no haya tiempo para llenar estos requisitos, claro es que la Autoridad obrará por sí segun la urgencia del caso. Observaré que por mas respetable que sea un tribunal, el Alcalde es la Autoridad gubernativa, y pudiendo ver cada uno las cosas de distinta manera, en tal caso para evitar un conflicto es conveniente que haya una persona suficientemente autorizada que decida la competencia ó determine lo conveniente para el mejor arreglo.

El Sr. COIRA: En el Código se previene adonde han de ir los criminales, y por consiguiente es innecesario decirlo en esta ley. Tampoco habia necesidad de consignar en ella muchas de las disposiciones que contiene que son puramente reglamentarias.

El Sr. LASERNA: El Sr. Coira me ha precedido en muchas de las observaciones que pensaba hacer contra el dictamen de la comision; sin embargo creo que debo insistir en algunas de ellas y añadir otras.

Con razon ha dicho S. S. que estando pendiente con arreglo al Código criminal la division de distritos judiciales, no se deberian hacer los gastos que ocasionarán las cárceles que deben construirse segun esta ley. Tambien ha estado en su lugar el Sr. Coira cuando ha dicho que la construcción de estos establecimientos deberia dejarse para cuando se halla aprobado definitivamente el Código penal.

Pero prescindiendo de estas consideraciones, encuentro otro argumento muy fuerte para oponerme á este proyecto. Señores, sabido es que yo impugné el Código penal, porque en mi concepto imposibilitaba el que se pudiese llevar á cabo un sistema penitenciario completo, y que estuviera al nivel de los adelantos que en esta materia se han hecho. Esta misma razon me asiste para oponerme á la ley actual, porque el aprobarla, es lo mismo que decir que no haya jamas en España sistema penitenciario. Esto, señores, seria un mal gravísimo, porque sabido es que ningun sistema produce mejores resultados para corregir á los delincuentes que el de un buen sistema penitenciario fundado bajo la base del aislamiento.

Segun la ley que ahora se propone á la aprobacion del Congreso continuará el elemento corruptor que siempre ha existido en nuestras cárceles por la comunicacion entre los presos. Es preciso, señores, abandonar este sistema; es necesario adoptar otro, con el cual se consiga que los que han seguido la carrera del crimen salgan de la prision corregidos; es necesario adoptar un sistema en que no se necesiten carceleros, sino directores de los establecimientos penales.

Se me dirá que para fundar estos establecimientos se necesitan muchos fondos, pero yo creo que con lo que han de costar los 49 que con arreglo al sistema antiguo van á formarse segun esta ley, se podrian levantar 40 ó 42 de los modernos.

Se ha hablado tambien estos últimos dias de la conveniencia de que intervenga el elemento religioso en los establecimientos de beneficencia, ¿y no podria tambien hacer que preponderara en los penales? Seguramente, señores, que habria de producir excelentes resultados en los ánimos de los delincuentes.

Por último, señores, en los nuevos establecimientos penales deberian entrar todos los reos que fuesen aprehendidos por medidas administrativas, para que de este modo no se retrasaran sus causas como hasta ahora sucede.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA, como de la comision: Antes de hacer sus observaciones el Sr. Laserna empezó por reproducir algunas de las que habia expuesto antes el Sr. Coira, siendo una de ellas el que no deberia darse esta ley hasta que estuviera planteado definitivamente el Código penal, porque si en este se hacia despues alguna reforma, habria de hacerse tambien en el sistema de establecimientos penales. Pero, señores, si hubiera de dejarse de hacer muchas cosas por el temor de que despues haya alteraciones que puedan inutilizar los trabajos, seria un despropósito. Puesto en ejecucion y aprobado por nosotros el Código penal, el Ministerio de la Gobernacion no podia prescindir de crear de este ó de aquel modo los establecimientos penales que segun el mismo Código deben existir. Y porque mañana se modifique ó deje de modificar el Código ¿habrá de dejarse de adoptar aquellos medios que ahora exige para que se cumplan sus disposiciones?

Ademas, señores, nosotros vamos ahora á realizar lo mas fácil y hacedero para para se cumpla con el Código penal; pero esto no impide el que mas adelante se mejore nuestro sistema penitenciario. El Sr. Laserna manifiesta un deseo que todos tenemos; y cuando se cuente con los fondos y medios necesarios para establecer un buen sistema, lo haremos. Lo que ahora se propone no es mas que mejorar lo existente, porque no se puede hacer tampoco otra cosa. Y, señores, téngase en cuenta que lo mejor está refrendado con lo bueno.

(El orador hace una pintura del estado lastimoso en que se encuentran actualmente nuestras cárceles para convencer al Congreso de la necesidad de que se reformen.) Luego continúa diciendo:

Señores, esta ley no solo es oportuna sino necesaria; el Código penal la reclama, y si el Sr. Laserna está por el sistema penal fundado en el aislamiento, que proponga una reforma en el artículo 406 de aquel; pero mientras subsista este artículo, nosotros debemos proporcionar los medios de que se cumpla.

Por lo demas el Gobierno y la comision han hecho en esta ley todas las separaciones que son posibles por ahora: separa á los reos políticos de los de delitos comunes. Y en esto ¿no hay un progreso en la ley? Hace otra separacion por la edad de los presos, cosa sumamente oportuna; en fin hace las divisiones principales, las mas necesarias. Si se quiere que se intente demasiado se convierta el proyecto en un papel mojado, esto seria peor.

Otro de los progresos que se introducen en esta ley es el de la influencia religiosa de que nos habló el Sr. Laserna. En cada junta de estas cárceles habrá un eclesiástico que predicará á los reos y les enseñará la moral. Damos pues los primeros pasos para conseguir lo que el Sr. Laserna desea.

Por fin introducimos otra reforma de no menor consideracion: imponemos la obligacion á los que prendan por medidas gubernativas de dar

cuenta á la Autoridad judicial, señalando un número fijo de dias, pasados los cuales sin haber entregado la Autoridad política los reos á la accion fiscal se la considera como detentora, injusta.

Creo haber contestado á las principales observaciones que se han hecho hasta ahora contra el dictamen, reservándose la comision hablar mas largamente en el curso del debate.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Señores, me he decidido á tomar la palabra en contra de esta ley porque su aprobacion va á producir grandes males, sin causar los beneficios que en ella se proponen y que todos reconocemos ser necesarios con la creacion de establecimientos adecuados para que sufran sus condenas los penados que la misma ley designa, y ademas que estos establecimientos no pueden crearse sin gravar los presupuestos. Asi pues voy á demostrar que á lo que debia dirigirse era primero á remediar el mal estado de nuestras actuales prisiones: segundo á ir lenta y paulatinamente creando las que supone el Código penal deben existir para cumplir las condenas; tercero hacer por ahora posible la observancia de las penas que el mismo Código establece; y cuarto poner en armonia á la administracion civil con la judicial para que las penas que hayen de sufrir los penados sean las mismas que se les ha impuesto.

El Gobierno quiere que los pueblos hayan de ser los que establezcan las prisiones; el Gobierno quiere que las Cortes le autoricen para que las penas que establece el Código penal se varíen por este nuevo proyecto; el Gobierno quiere por último establecer un presidio correccional en cada provincia; de modo que haya 49 presidios correccionales ademas de las cárceles que se establecen. Yo apelo á la conciencia de los Sres. Diputados si las provincias pueden en el dia hacer tan considerables gastos, y si es conveniente é oportuno reclamarlos en este momento.

Al querer el Gobierno crear un presidio en cada provincia dice que este se hará por un nuevo método ó sistema; mas no se dice cual haya de ser este sistema de prisiones; de modo que dejando al arbitrio de las provincias su formacion, estas lo harán como crean mas conveniente, y resultará que en unas los penados sufriran mas que en otras, por no haber armonia en dicho sistema. El Código penal en sus artículos supone que ha de haber ciertos establecimientos para las condenas que establece; pero tambien determina que mientras no los hay, mientras se crean, los condenados sufran sus condenas en los existentes.

Encuentro ademas que este proyecto de ley presentado con este objeto debió haberse traído por el Ministerio de Gracia y Justicia y no por el de la Gobernacion, y que ya supuso el Código que habia de haber ciertos establecimientos para ciertas penas, lo que no existiendo, la comision introdujo las disposiciones transitorias por las cuales pudieran tener ejecucion las penas señaladas, y por estas disposiciones se establece que los penados no puedan sufrir sus condenas en otros puntos distintos: el establecer el contrario por la ley que se nos presenta, es una variacion sumamente importante que agrava ademas las condenas de los penados, que segun el mismo Código sufriran del modo que establece en sus disposiciones y artículos, y que esta variacion no pueden hacerla las Cortes sin ir contra lo que ellas mismas han establecido y aprobado anteriormente.

Por último, lo que yo hallo mas necesario es establecer la armonia necesaria entre la administracion civil y la judicial para que todas las disposiciones de nuestros Códigos se cumplan del modo que ellas señalan, y no suceda que al entregarse un reo por la administracion de justicia á la civil no vuelva aquella á tener noticia alguna de esta persona, de dónde ha sido destapada, ni en qué lugar cumple su condena: esto podrá fácilmente realizarse ahora con los registros que se han mandado formar, y de los que puede enterarse la administracion judicial; pues que el crear que un Fiscal puede enterarse al hacer una visita á las cárceles ó presidios de todas las faltas que aquellos sufran, de si se les hace sufrir otra pena que á la que estan condenados, es querer una cosa en mi concepto muy difícil, si no imposible: por lo tanto creo haber demostrado que la ley que se discute no satisface las necesidades que se advierten, que está ademas en contradiccion con las disposiciones transitorias que establece el Código penal, y que ademas hay un gran inconveniente en la creacion de los presidios que designa, por todo lo que el Congreso no debe aprobarla.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Señores, el Sr. Fernandez de la Hoz ha atacado el proyecto que se está discutiendo en sus pormenores y no en su totalidad, aunque ha apoyado la idea del Sr. Laserna de que esta ley excluye todos los sistemas penitenciarios. S. S. nos ha repetido muchas veces que esta ley no está en armonia con lo que establece el Código penal, especialmente en las penas de arresto mayor, y que faltan otros artículos para remediar otros males. Yo creo, señores, que cuando se disiente de algunas disposiciones de una ley, se deben combatir solo esas disposiciones, pero no la ley en su totalidad. Por el contrario, el Sr. la Hoz ha concluido diciendo que espera que el Congreso deseché la ley, siendo así que no ha hallado de malo en ella sino uno ó dos artículos. No negaré que la ley tenga algo que pueda y deba modificarse; pero entre esto y desecharla hay una notable diferencia; y S. S., tan entendido en estas materias podrá hacer esas adiciones que desea, seguro de que el Gobierno la adoptará, é igualmente las demas que tengan por objeto poner esta ley en consonancia con lo que establecen los Códigos; y tanto es esto así, que ya el Sr. Baeza ha anunciado con anticipacion que la comision, de acuerdo con el Gobierno, modificará el artículo que trata del arresto mayor, porque, lo repito, la comision y el Gobierno se hallan dispuestos á atender las advertencias de todos los Sres. Diputados que tengan por objeto el mejorar su trabajo.

Viniendo al pensamiento fundamental de la presente ley y sin ocuparme de los pormenores de ella diré al Sr. Fernandez de la Hoz que el no haberse presentado esta por el Ministerio de Gracia y Justicia, y sí por el de la Gobernacion, es porque las cárceles y presidios corren á cargo de este, se hallan bajo su inmediata inspeccion y direccion; y de consiguiente un proyecto de ley dirigido á reglamentar estos establecimientos, no podia presentarse sino por el Ministerio de la Gobernacion. No debia sin embargo dejarse de reconocer tambien la parte de intervencion que tiene la administracion de justicia, por lo que en los últimos artículos de esta ley se le señala la inspeccion que ha de tener en las cárceles y presidios.

La presentacion de esta ley, señores, no es mas que la consecuencia de lo que establece el Código penal; el Gobierno no ha hecho otra cosa sino examinar aquel para que tengan ejecucion ciertos artículos que sin esta ley no pueden tenerla, y que no podian hacerse por medio de reglamentos, porque son disposiciones correspondientes al poder legislativo. El Gobierno no podia proceder á ciertos gastos ni á resolver ciertas disposiciones de esta ley si no tenia la anuencia de las Cortes. Ni uno solo de los artículos de esta ley es reglamentario; todos corresponden al poder legislativo.

Pasando ahora á examinar el punto en que principalmente han fijado sus ataques los opositores á la ley, debo decir que el Gobierno no ha querido que se creen esas 49 cárceles ó presidios-modelos, no, señores; el Código penal es el que lo manda. El Ministerio de la Gobernacion no viene á pedir que se hagan esos gastos; es el Código en su art. 406 quien lo establece, pues dice así: (S. S. lee dicho artículo, en que se dice que las penas correccionales se han de extinguir en la capital de la provincia.) Aquí está la necesidad de crear estas casas de correccion, no presidios, como los ha llamado el Sr. Fernandez de la Hoz. ¿Y las disposiciones transitorias del Código, se ha preguntado? Señores, son disposiciones transitorias, y el Gobierno no debe atenderse á ellas sino á las permanentes; y subvenir á las necesidades que se experimentan.

Estas disposiciones transitorias supone que ha de pasar el estado actual de cosas, y es obligacion de la administracion que deben de existir esos artículos de las disposiciones transitorias, pues tiene que ser así, ó de lo contrario conceder que son disposiciones no transitorias, sino derogatorias de lo que establecen otros artículos. Es obligacion del Gobierno el que ya que el poder legislativo ha mandado que en las capitales de provincia haya esas casas de correccion, cumplir con esa ley.

Ha dicho tambien el Sr. Fernandez de la Hoz que esto originará muchos gastos; pero si han de estar bien organizadas las sociedades, si los que tienen pendiente sobre su cabeza espada de la ley han de hallarse del modo que quiere esta que se hallen, necesario será gastar; y aun cuando no creo que las sumas que se necesitan sean tan excesivas como las que ha dicho el Sr. Coira, no obstante, algo se necesitará. Pero el Congreso conoce que no es esta ni debe ser la cuestion del momento; no se hubiera mandado esto y no vendriamos á solicitar lo que es consecuencia forzosa é ineludible de lo mandado.

Ha dicho el Sr. Laserna que por esta ley se excluye todo sistema penitenciario, y yo creo que es precisamente lo contrario como demostraré: tambien el Sr. Fernandez de la Hoz ha hecho la objecion de que no designándose qué sistema se habia de seguir, resultaria que en unas provincias seguirian uno, y en otras otro, con lo cual ha venido á decir que no hay Gobierno en España, y que seria posible se dejase al capricho de los Jefes políticos ó de los Ayuntamientos la construcción de cualesquiera prisiones. Esto, señores, no podia ocurrirle á nadie, porque es demasiado duro suponer que no hubiese el Gobierno de intervenir en asuntos tan importantes en todas partes observado y puesto en planta si llegara el caso de que tratamos. Y diré con este motivo al Sr. Laserna que el Gobierno está de acuerdo con el sistema que á S. S. le parece preferible; el trabajo en común, y el silencio absoluto de dia y la separacion de noche. Este sistema, con las separaciones y distinciones que entre los presos establece la ley que se discute, es el mas racional, el mas práctico, el menos utópico, porque el Sr. Laserna sabe que en esto de sistemas penitenciarios se ha deruido mucho, y nosotros, hombres prácticos y positivos, no estamos por delirios, en lo que tanto se interesa el bien de la humanidad.

Ha dicho el Sr. Fernandez de la Hoz que por las disposiciones del Código los Tribunales debieran tener conocimiento de estarse cumpliendo las condenas que imponen, y que los Jefes políticos no cumplen con este deber. Y yo pregunto al Sr. Diputado, ¿y qué hacen los Fiscales que no

bia visto que el Senado se habia tomado facultades para hacer ineficaz un decreto suyo, arreglado á la Constitucion y á las leyes.

Por último, el dictamen es contrario al reglamento; y como este no es mas que una traduccion del artículo de la Constitucion, faltándose á aquel se falta á este. Este es mi dictamen.

El Sr. Baron del SOLAR DE ESPINOSA: Una gran parte del discurso del Sr. Sancho nada habla con la comision, sino con el Gobierno, quien cuidará de contestar á S. S.

Se han traído á colacion los méritos del Sr. Lopez; pero ha sido inútilmente, porque la comision los reconoce; pero dice que hace abstraccion de las personas.

Se dice que la comision no tiene esas facultades, que no ha debido meterse en lo que no le incumbe, porque el art. 71 del reglamento se lo prohibe. Es verdad; pero este argumento no tiene fuerza, porque á él se puede oponer otro, y es el siguiente:

Supongamos que la comision sabe que un Senador electo ha cometido un crimen: ¿no debe la comision manifestar esa circunstancia mediante á que la admision de ese Senador que hubiere cometido un crimen, hacia recaer en una nota al Senado? La comision es nombrada por el Senado para examinar las calidades de los que son nombrados Senadores.

A la comision no puede hacersele el cargo de haber faltado al art. 71, pues la comision ha observado las fórmulas que prescribe, al mismo tiempo que ha indicado la circunstancia por la que cree invalidado el nombramiento de la Corona respecto al Sr. D. Joaquín María Lopez: de consiguiente ni ha faltado al reglamento ni á la Constitucion: sin que baste decir que se encuentren en el mismo caso los demas Sres. Senadores que habiendo sido nombrados no han solicitado su admision, puesto que el señor Lopez ha hecho gestiones terminantes para entrar en la otra Cámara. (S. S. leyó el final del oficio en que el Sr. D. Joaquín María Lopez solicitó se le admitiese como Diputado.) Ademas el Sr. Lopez demoró su solicitud al Senado hasta que perdió las esperanzas de ser Diputado por el distrito de Albacete; por consecuencia hizo algo mas de lo que se ha querido decir.

El Sr. Sancho ha hecho un cargo á la comision que ciertamente no esperaba de la ilustracion de S. S., diciendo que el dictamen se ha dado así por recaer en D. Joaquín María Lopez. En primer lugar la comision solo dice que se suspenda su admision como se han suspendido otras; y por otra parte el cargo se puede volver contra el Sr. Sancho, diciendo á S. S. que el empeño con que ha combatido el dictamen nace solo de estar interesado en él una persona de sus opiniones políticas. La comision, señores, al dar su dictamen ha querido defender el decoro del Senado, y para sostener lo contrario no sirve que se citen artículos de periódicos, pues esto constituye un argumento que nada significa.

Creo, señores, que es una equivocacion decir que la comision no tiene facultades para oponerse á los nombramientos de la Corona. El Senado tiene derecho á conocer si los Senadores nombrados reúnen las calidades, y estan en la categoría que determina la Constitucion, y la comision esto es lo que ha hecho: si se niega este derecho al Senado, inútil es la comision de exámen de calidades, y el nombramiento de la Corona bastará para ser Senador. Esto es un error, el Senado no puede anular el decreto en que se nombre esos individuos para este Cuerpo; pero no admitiendo al que no reúne las circunstancias necesarias, invalida indirectamente el nombramiento. Esta es la práctica: el Senado puede decir sí el dictamen merece ó no su aprobacion; la comision acatará como debe su resolucion, y aun en el caso de que sea desechado el dictamen, lejos de ofenderse se vanagloriará de haber cumplido con su deber.

El Sr. QUINTO: Señores, la cuestion está ya agotada; y por otro lado como que la comision mas que defender atenúa y disculpa su dictamen, tendré que hacer muy pocos esfuerzos para combatirlo.

Señores, los argumentos de la comision han versado sobre tres puntos principales: sobre la cuestion de derecho, sobre la cuestion de hecho, y sobre la relativa á sí el dictamen puede pugnar con la alta prerogativa de la Corona. La cuestion de derecho es indudable; pues está decidida por la Constitucion, que solo nos faculta á examinar las calidades personales, la edad y la categoría de los nombrados Senadores: estas circunstancias las ha reconocido la comision en el Sr. D. Joaquín María Lopez; de consiguiente de todas las premisas del dictamen se deduce legalmente la justicia de su admision en el Senado; pero la comision funda todo su argumento en que ni la Constitucion ni las leyes posteriores han previsto el caso en que una misma persona pueda optar á pertenecer al Congreso y al Senado, y abrogándose facultades que no tiene, ha querido suplir el silencio y pretension completa de la ley. La cuestion pues de derecho es indudable que en nada favorece al dictamen de la comision.

Vamos ahora á la cuestion de hecho. La comision ha interpretado esta cuestion valiéndose de suposiciones; y, señores, decidir por suposiciones, cuando se trata de reconocer ó relegar derechos adquiridos, es faltar enteramente á los principios de jurisprudencia. La comision supone que el Sr. Lopez optó por el Congreso, yo creo lo contrario; pues si gestiones claras, manifestas, positivas, ha hecho el Sr. Lopez para pertenecer á una Cámara, han sido las que ha hecho en el Senado al solicitar su admision; pues en el Congreso solo solicitó que se le permitiese entrar para defenderse de las acusaciones que se le habian hecho en el distrito de Vera.

Yo no sé, señores, por dónde se saca que haya ese motivo de ofensa que la comision quiere suponer. ¿Pues qué no estamos viendo Ministros de la Corona que siendo Diputados solicitan de S. M. el nombramiento de Senadores? Pues esto ha sucedido con el Sr. Arrazola. ¿Y se le ha ocurrido á nadie que por esto el Sr. Arrazola ha hecho una ofensa al Congreso?

Voy á concluir con una observacion. La comision con su dictamen no suspende, como se ha dicho, la admision del Sr. Lopez, sino que invalida el decreto de su nombramiento; de modo que la comision, sin querer, pone la mano en una prerogativa de la Corona, porque con su dictamen obliga á la Corona, ó á revalidar el nombramiento, ó á dejarle sin efecto.

Desearia pues que convencida de cuanto en esta discusion se ha expuesto, retirase su dictamen, teniendo en cuenta que muchas veces honra mas una retirada que una derrota, y aun que una victoria.

El Sr. Marques de VALLGORNERA: Hasta ahora el dictamen de la comision no ha sido impugnado ni verdaderamente discutido.

La comision se ha visto precisada á examinar todos los antecedentes necesarios para presentar clara y terminante esta cuestion: ha tenido ademas la desgracia que uno de sus compañeros ha disuelto, y ha disuelto, doloroso es decirlo, con suma reserva; las razones que ha tenido para discurrir, la comision las ha oido hoy por primera vez.

Pero se dice que la comision ha infringido el reglamento, es decir, que no ha empleado la fórmula precisa de si ha justificado ó no las calidades necesarias, y se ha fijado principalmente en el nombramiento. Señores, el nombramiento en efecto es una calidad, pero es la base, el cimiento sobre que reposan esas calidades; de modo que si no hay nombramiento, ó si hay duda sobre él, falta ese fundamento. ¿Qué importa pues que puedan acreditarse las calidades si el nombramiento encierra ese vicio, bien en su origen, ó bien despues? Esto es lo que acontece en el caso actual, que hay duda, y el intérprete de esa duda, segun el art. 14 de la Constitucion, es la Corona, porque nosotros no somos mas que intérpretes doctrinales, y todos sabemos lo que quiere decir esta palabra.

La comision, señores, no ha salido del reglamento, sino en aquello que es preciso salir, y no puede decirse de modo alguno que ha faltado á la Constitucion, como ni tampoco que en su decision ha influido el nombre del Sr. Lopez. Yo estoy plenamente convencido que el Sr. Lopez renunciaba el cargo de Senador y queria ser Diputado, y creo que es suficiente el pedir que se le tenga como Diputado electo para convencerse de que opta por ese cargo, puesto que el ser ó no ser admitido despues no obsta de modo alguno para que pueda decirse que opta por aquel cargo, porque se encontraba en el mismo caso que uno que acepta un grado ó condecoracion, por lo cual queda sujeto á reelection, aun cuando despues por no reunir las calidades necesarias no pueda entrar en el goce de lo que se concedió.

Dice el Sr. Quinto que el Senado como jurado tiene ilimitadas facultades, y yo entiendo que los jurados solamente deciden acerca de los hechos, y no en las cuestiones legales.

La comision no tenia ningun medio de hacer entender al Gobierno que declarase aquí si este nombramiento vivia ó no, y en ese caso no ha tenido otro recurso que proponer el dictamen que se discute, y es seguro que si el Gobierno hubiese manifestado que el nombramiento tenia aun toda la fuerza necesaria, la comision no habria insistido.

Por todo esto el Senado puede apreciar las razones que se han tenido para presentar el dictamen, en el que se propone la suspension de la admision del Sr. Lopez.

Despues de hacer ligeras rectificaciones los Sres. Sancho, Quinto y Marques de Villanueva de las Torres, se declara el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictamen de la mayoría queda desechado.

Leído el voto particular, y no habiendo quien tuviese la palabra en contra, se pone á votacion y queda aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Queda admitido como Senador el Sr. D. Joaquín María Lopez.

Se levanta la sesion.
Eran las cinco y media.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 27 de Febrero de 1849.

Discusion del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley del canal de San Fernando.

reclaman para que se ponga remedio á este abuso? El Gobierno tiene la obligación de hacer cumplir las leyes; pero si sus agentes no le ayudan, ¿de qué servirán sus esfuerzos? Repito mi pregunta, ¿no incumbe á los Fiscales velar por el cumplimiento de las leyes y de las sentencias de los Tribunales? ¿Qué hacen pues en el caso de que el Sr. Fernandez de la Hoz se queja?

Respecto á las prisiones arbitrarias yo no creo que haya ninguna Autoridad que incurra en este delito por malicia: creo, y esto es lo mas razonable, que el cúmulo de atenciones del momento, lo grave de ciertas circunstancias den lugar á que un presunto reo se halle detenido mas tiempo del que marca la ley; pero decidido yo á impedir en lo posible que esto suceda, he tenido la mayor complacencia en consignar en esta ley la intervencion de los Fiscales en este punto.

Pero pregunta el Sr. Fernandez de la Hoz que cómo han de saber los Fiscales quiénes son los presos arbitrariamente detenidos; y yo no comprendo cómo no se le ha ocurrido á S. S. que además de los libros de asientos del Alcaide está el interesado que tendrá buen cuidado de reclamar.

Se ve pues, señores, que á pesar de cuanto se ha dicho contra la ley, los argumentos quedan reducidos á dos ó tres puntos: el primero ha desaparecido completamente demostrando yo que este proyecto, no solo no destruye sistema alguno penitenciario, sino que por el contrario los admite todos; el segundo que si hay la menor contradicción con algunos artículos del Código, se harán en la discusión las reformas que sean necesarias; y por último que si faltan aun algunas disposiciones para completar el pensamiento del Gobierno, tanto este como la comision adoptarán cuantas adiciones racionales se presenten, pues no tienen otro deseo que el mejor acierto.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana. Continuación de los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Eran las seis y media.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 22 de Febrero.—(Del Comercio.)

El Carnaval, aunque no tan animado como otros años, lo ha estado mas que el anterior. La población se ha entregado alegremente á las fiestas propias de esos días. En los bailes de máscaras ha habido bastante concurrencia, principalmente en los del martes. Exceptuando alguna que otra herida leve en los barrios mas retirados, no sabemos que haya ocurrido ninguna desgracia. En medio de la animación general, la tranquilidad del pueblo no se ha alterado en lo mas mínimo.

Ayer ha salido de este puerto el vapor *Vulcano*, que despues de tocar en algunos del Mediterráneo hasta Barcelona para recoger fondos, seguirá á reunirse á nuestra flota en Gaeta.

Sevilla 23 de Febrero.—(Del Independiente.)

El miércoles de ceniza asistieron los Príncipes á la iglesia metropolitana, donde las ceremonias religiosas se celebran con la pompa y dignidad que es notorio. Desde las horas canónicas que se cantan antes de la misa hasta la conclusion de esta, permanecieron en el templo edificando á la multitud con muestras de devoción durante todas las ceremonias; pero en la que los concurrentes se conmovieron hasta lo infinito, fue cuando descendiendo tan excelsas personas de su elevado asiento fueron á doblar la rodilla é inclinar su augusta frente ante el Ministro del Señor, para que les impusiera la ceniza bendita, ostentando ese distintivo, recuerdo de la vanidad de las grandezas de este mundo, de la fragilidad y miseria de nuestra existencia. Este acto de abnegación y humildad cristiana de nuestros Príncipes hizo correr lágrimas de ternura en la multitud de fieles que aquel día asistió á la iglesia.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

BERLIN 15 DE FEBRERO.

Se ha resuelto en Consejo de Ministros no prorogar la apertura de las Cámaras como se habia dicho, cuyo acto se verificará el 26 de este mes. Ya el Gabinete se ha ocupado varias veces de esta medida; pero todas las proposiciones de próroga han fracasado contra la voluntad del Rey. El Ministerio de Estado acaba igualmente de ocuparse de la cuestión relativa á saber si los Príncipes de la Casa Real serian admitidos en el caso que fuesen elegidos miembros de la primera Cámara. Todavía no se ha resuelto nada en lo concerniente á los otros Príncipes; mas se asegura que el Gabinete se opondrá á la entrada del Príncipe de Prusia en la Cámara á causa de su cualidad de heredero presunto del Trono.

El *Monitor prusiano* del 17 contiene lo que sigue:

La apertura de las Cámaras convocadas por las Cartas patentes del 5 de Diciembre último para el 26 de este mes, se verificará á las once de la mañana en el salon blanco del Palacio Real. Se previene á los Sres. Diputados que en los días 24 y 25 de Febrero se les entregarán los billetes de entrada desde las ocho de la mañana hasta igual hora de la noche.

Dícese que Mr. Bansen se preparaba á partir para Londres. Luego que llegase á esta ciudad, deberían empezar las negociaciones de la paz con Dinamarca.

AUSTRIA.

En el *Ort-Deutsche-Post* de Viena se lee lo siguiente:

Los imperiales han alcanzado una victoria en el valle de Borgo: el coronel Urbano, que manda la vanguardia del ejército de la Bokovina, cayó de improviso el 6 del actual sobre los húngaros que se hallaban en Mirosczny, haciéndolos prisioneros á todos en número de 500 hombres con 12 Oficiales superiores, dos cañones, la caja &c. &c.

Escriben de Graetz el 13 al *Lloyd* lo que sigue:

El conde Nugen ha fijado su cuartel general en los arbores de Essek. Las noticias que han venido de aquel ejército dicen que la fortaleza de esta ciudad está cercada por las tropas imperiales, posesionadas de ambas riberas del Drava. La gran nevada que ha caído últimamente impide la llegada de correos de la parte del Norte y del Oeste.

Dícese que Mr. de Schmerling va á ser llamado en breve á Francfort para encargarle la formación de un nuevo Gabinete.

SUIZA.

BASEL 17 DE FEBRERO.

El Gobierno sardo ha dirigido con fecha de 10 de Febrero una nueva nota al Consejo federal. En ella le hace algunas reconveniones acerca de la orden del Consejo relativa á que los lombardos que esten provistos de pasaportes sardos serán tratados como los otros refugiados. Gioberti considera probablemente á los lombardos fugitivos como súbditos piamonteses. Esta nota es menos amistosa en general que la primera.

ITALIA.

TURIN 16 DE FEBRERO.

En la sesión de ayer de la Cámara de los Diputados se ha interpelado al Ministerio para que dijese si estaba ó no en ánimo de reconocer la República romana. El Ministro de Instrucción pública contestó que el hecho estaba todavía muy reciente para que el Gabinete pudiera deliberar y fijar el partido que habria de tomar.

Concluida esta discusión, la oposición propuso una orden del día concebida en estos términos:

«En atención á que en breve el Ministerio deberá reconocer la República romana, como emanada de la voluntad del pueblo, la Cámara pasa á la orden del día.»

Esta redacción insidiosa que privaba desde luego al Gabinete de la libertad de examinar el asunto, y de saber la política que deberia seguir, ha sido combatida por el Ministerio, y á petición suya la Cámara ha pasado á la orden del día pura y simplemente.

Igualmente ha tenido otra interpelación con motivo de haber mandado cerrar el club de Génova, bajo el supuesto de violación del derecho de asociación.

El ejército piamontés completamente reorganizado se halla pronto á entrar en campaña si fuese necesario.

El Rey Carlos Alberto por decreto del 15 ha nombrado General en Jefe á Mr. Chrzanowski, General polaco, en reemplazo del General Bava, que ha sido nombrado Inspector general del ejército. El General Alejandro de la Marmora ha sido tambien nombrado Jefe de Estado mayor general.

El Gobierno se ocupa en este momento en la formación de un campamento en Sarzanz compuesto de 12 batallones de infantería, 2 escuadrones de caballería y 2 baterías de artillería á las órdenes del General Alfonso de la Marmora. Estas fuerzas deben formar un total de 9 á 10,000 hombres con 16 cañones. Su destino es bastante problemático. La ciudad de Sarzanz está situada cerca del golfo de Spezzia, en las fronteras del Piamonte, en la union de dos caminos, de los cuales uno conduce á Parma por Pontremoli, y el otro á Florencia por la ciudad de Luca. Este campamento empieza ya á alarmar á Roma y á Florencia, no obstante haberse anunciado oficialmente que se ha formado con el fin de contener á los austriacos de los Ducados que bordean el Pó, y del de proteger á la Italia central.

ESTADOS PONTIFICIOS.

ROMA 13 DE FEBRERO.

El clero de esta ciudad se ha negado á asistir al *Te Deum* en honor de la República. La misa se celebró por un capellan de regimiento, asistido de varios soldados con cirios en las manos.

Como es de suponer, los representantes del pueblo figuraban en esta ceremonia.

Se sabe que en esta fecha el Gran Duque de Toscana permanecía todavía en Porto-San-Stefano.

En la célebre sesión del 8 en que se acordó la proclamación de la República hubo gritos, confusión, desórden, vivas, aplausos; todos querian hablar, cada cual presentar su proyecto, hasta que al fin se votó el decreto de la destitución del Papa.

Mamiani se opuso á su modo, y presentó la siguiente proposición:

«La Asamblea nacional declara que deja á la Constituyente italiana el decidir acerca del régimen político del Estado romano; pero esta proposición fue desechada. Tambien se desechó, ó mas bien se varió el art. 2º del proyecto; pues el autor de este, que fue Filopanti (quien, y sea dicho de paso, hizo así su primer ensayo en la carrera parlamentaria, lo cual no deja duda alguna de que es mozo que promete), lo habia presentado primeramente en los siguientes términos:

Art. 2º. Se darán al Sumo Pontífice, aun de acuerdo con las *demas Potencias católicas*, todas las mas convenientes, seguras y estables garantías para el pleno, libre é independiente ejercicio de su potestad espiritual.»

Las palabras subrayadas de su artículo dieron margen á una viva discusión; y unos querian que en lugar de Potencias se dijera Gobiernos; otros que se pusiera pueblos; otros en fin que ni una cosa ni otra; pues la flamante República romana, como tan poderosa y católica se bastaba y sobraba para dar al Papa toda la independencia de que confesaban debía gozar el Jefe de la Iglesia. Viendo esta disidencia el titulado Ministro Armellini, redactó el artículo en esta forma:

«El Pontífice tendrá todas las garantías necesarias para la independencia del ejercicio de su potestad espiritual: y en estos términos quedó aprobado. Por último, se hizo la votación nominal, y solamente dijeron no los sujetos siguientes: Ballanti Panfilo, De Rossi, Mamiani, Ercorlani, Cristofori, Fasci, De Simoni, Trevisani, Tranquilli. Total nueve. Otros doce se abstuvieron de votar, es decir, segun explica el *Diario de las Sesiones*, que declararon votar el 1º, 2º y 4º artículo, pero no el 3º que es en el que se adopta la forma de Gobierno republicano.

La sesión del 10 tambien fue bastante acalorada. En ella se presentaron varias renuncias de Diputados y se trató de quién habia de ejercer el poder ejecutivo. Respecto de lo primero, despues de un debate sobre si se habian de admitir ó no las renuncias que se hicieron, se acordó que si. Respecto de lo segundo, despues de discutirse otro proyecto en el que se proponia que el poder ejecutivo se confiase á

siete Ministros, proyecto que fue desechado, se aprobó el siguiente en esta forma:

«En nombre del pueblo la Asamblea constituyente romana decreta:

1º Hasta que se discuta y apruebe la Constitución de la República romana, la Asamblea constituyente gobierna el Estado por medio de un comité ejecutivo.

2º El comité ejecutivo se compondrá de tres italianos responsables y amovibles á voluntad de la Asamblea.»

Se procedió á la votación por cédulas para el nombramiento de los tres y fueron elegidos Carlos Armellini, Aurelio Salicetti y Matias Montecchi.

El primero fue elegido por 439 votos, el segundo por 414 y el tercero por 82. Para este fue necesario hacer segunda votación, pues en la primera solo obtuvo 63 votos, es decir, no tenia mayoría. Es indecible la confusión que en esto renó; unos se marchaban, otros se oponian á que los Diputados se marchasen &c. &c.

En la misma sesión se acordó un mensaje de felicitación á los toscanos, y tambien que se cantase el día 11 un *Te Deum* en el Vaticano. Es de advertir que ya en esta sesión se presentaron tres Diputados con gorro frigio en la cabeza; gorro que por cierto parece hace el gasto este carnaval en Roma, y á tal extremo han llegado los patrioteros que hasta á la cruz en que remata el obelisco de la plaza del pueblo la pusieron su gorro colorado.

En la citada sesión del 10 el Diputado Piansani dijo era menester pensar de veras en formar un ejército, y que si no habia dinero que se echase mano de los bienes de una clase privilegiada vendiéndolos ó hipotecándolos. Cual sea esa clase privilegiada, ya pueden conocerlo nuestros lectores, los de la Iglesia: comenzarán por los que posee el clero regular, y despues irán con los del secular, ó todos á la vez, que los patrioteros no se paran en tales pequenezes (para ellos).

FRANCIA.

PARIS 19 DE FEBRERO.

La reunión del Consejo de Estado, formada, como es sabido, de antiguos individuos de la reunión del Instituto, se ha ocupado ya, así como otras reuniones parlamentarias, de las próximas elecciones. Ha nombrado una comision especial compuesta de MM. Garnier-Pagés, Poquerre, Barthelemy Saint Hilaire, Ducbre &c., y ya han publicado un manifiesto en sentido moderado.

VARIADADEL.

FUNESTOS EFECTOS DEL CORSÉ.

(Continuacion.)

Extenso es todavía el catálogo de males que produce el abuso del corsé: falta aun, como se verá, la enumeración de muchos para completarlo.

El apretar demasiado el corsé obstruye el libre paso ó circulación de la sangre por la parte inferior y central del tronco, y la hace refluir hácia la parte superior, de donde se originan varias deformidades y dolencias.

Pero no son estos los únicos males que ocasiona tamaño abuso. La preternatural compresión de la cintura empeora la sangre, y en esta deteriorada condicion se trasmite en cantidades excesivas á la cabeza, donde produce muchas enfermedades fastidiosas y dolientes, entre las cuales suele haber algunas muy graves. Los dolores de cabeza, los vértigos, la imperfecta vision y otras enfermedades de los ojos, el ruido en los oídos, las convulsiones, la apoplejía, son enfermedades que con frecuencia reconocen al corsé como su causa ú origen primitivo por haber contribuido á que acudiese una cantidad excesiva de sangre en la cabeza. Sobre todo muchos desmayos son hijos de esa preternatural compresión. La razon es clara. Mientras el corsé está puesto reciben los sesos, ó sea el cerebro ó encefalo, una cantidad suficiente, si ya no es excesiva, de sangre, para que con su influjo el corazon y los músculos de movimiento voluntario ejerzan regularmente sus funciones.

En el momento en que se alaja ó desata el corsé, parte de la sangre abandona el cerebro y fluye luego naturalmente hácia abajo por sus conductos naturales. ¿Qué resulta? Que hallándose repentinamente privado el cerebro de mucha de la sangre que lo daba su gran vitalidad se debilita, y no pudiendo transmitir su acción vigorizadora al organismo en general, pierden su acción el corazon y los músculos, y desfallece el individuo. Este desfallecimiento ocurre por la misma causa, y segun los mismos principios que el desmayo ocasionado por una sangría ó cualquiera otra clase de hemorragia; esto es, por razon de haber salido demasiada sangre del cerebro, el cual pierde en consecuencia gran parte de su propia vitalidad, y se halla privado de funcionar y de transmitir energía vital al resto del organismo en general.

Casi todas las mugeres que llevan el corsé apretado ó muy cerrado se quejan de debilidad en el momento en que se lo quitan; y muchas se ven obligadas á acostarse ó tomar una posición horizontal para evitar la asfixia, ó sea la privación repentina de los sentidos y del pulso. Algo peor sucede todavía. Algunas se ven forzadas á llevar el corsé hasta en la cama, como parte del traje de dormir, por razon de que la posición horizontal no es aun suficiente garantía contra la inclinación, disposición ó tendencia que sienten á desmayarse. Hé aqui una condicion tan deplorable, dice el autor bajo cuya autoridad ofrezco estos datos, hija del abuso del corsé, que envuelve en sí un acto de abominable criminalidad»

Muchos actos hay denominados alevosos y considerados como delitos capitales por la ley, que comparados con esa funesta práctica son muy inocentes. Al permitirlos los padres y especialmente las madres, toman sobre sí una responsabilidad que bien meditada las haria temblar y estremecer, puesto que son cómplices del delito y concausas de sus fatales y terribles consecuencias. Que lo mediten bien; que consideren que tienen facultad de impedir ese no muy lento suicidio, y que si lo permiten son fautores de un gran crimen.

Es muy probable que algunas mugeres que usan el corsé no sientan al quitárselo esa tendencia á desmayarse, sino que se quejarán á caso de un mal-estar y debilidad en las espaldas ó en alguna otra parte del tronco. La razon de

todo esto es muy óbvio. Debilitados por medio de la presión los músculos de las espaldas, requieren la continuación de esta presión, como el debilitado estómago del borracho requiere el estímulo de su ponzoñosa bebida para darle por el momento tono y fuerza suficiente con que sostener el peso del cuerpo. Pero la debilidad crece con los mismos medios que se usan para apoyarla; y un triste y lastimoso resultado pronto viene á probarlos que no podemos chancearnos con las leyes de la naturaleza.

Hasta la hermosura de la cara se disminuye, y con el tiempo se destruye por el uso de los corsés apretados ó muy cerrados. Si, esa belleza, esa gracia que las señoras procuran por todos los medios posibles sostener y aumentar, rápidamente se disminuye y hasta llega á destruirse. Por medio de ese temible y terrible instrumento de tortura, pierde la tez su natural sonrosado, y adquiere una palidez de muerte. Allí donde las rosas y los rubios brillaban con el esplendor de la salud, el corsé derrama bilis y esparce cenizas. Esas mejillas radiantes de vivacidad y llenas de brillantez, se ven ajadas y llenas de ronchas; convertido á mas su delicado cutis en un conjunto de motas y costras.

Al maléfico influjo del corsé se vuelven lagañosos los ojos, pierden su color los labios, caríanse los dientes y se enrojece la nariz. Ningun profesor de medicina ignora que todos estos efectos resultan de algun desarreglo gástrico y hepático, ó sean enfermedades del estómago y del hígado; y de que semejantes dolencias pueden producirse por el uso del corsé apretado ó demasiado cerrado, se han dado pruebas abundantísimas en lo que se lleva expuesto.

En lo que el corsé sin embargo mas destruye la hermosura y buen parecer del bello sexo es en las señales indelebles de irritabilidad, petulancia y mal genio que imprime en el rostro, quitándole la expresión de aquella benévola dulzura, de aquella afectuosa cordialidad, de aquella belleza mental, que es la mas atractiva, la mas encantadora, la mas sublime de todas las bellezas. No hay dolencia alguna que tanto mortifique, que tanto empeore el genio de la mujer como la que le destruye prematuramente la hermosura ó buen parecer, mayormente si ella siente que ha sido por causa de sus indiscreciones.

Ademas de esto prueba la experiencia que no hay enfermedad alguna que haga el genio tan acerbo, áspero y ágrío como la indisposición de los órganos digestivos. El hombre, pero con mayor especialidad la mujer, sobresalen las calenturas, la consunción pulmonar, las fracturas, las heridas y otros males con una paciencia y benignidad que sin realizarle positivamente la belleza personal, aumentan su amabilidad, y centuplican la simpatía y sentimiento que nos causa su desgracia.

Pero no se somete la mujer con esta resignación angelical á las afecciones dispélicas ó procedentes de los órganos digestivos, mayormente si algun roedor gusano dentro de su conciencia le recuerda que ella misma contribuyó á producir las prácticas y abusos que pudo haber evitado, y de cuyas funestas consecuencias repetidas veces se la habia advertido. Las dolencias de esta clase hacen á la mujer irritable, caprichosa, tétrica, hipocondriaca, quejumbrosa y llena de mil inquietudes y horrores imaginarios. Desventurada é infeliz dentro de sí, ella al parecer se olvida, en contradicción con la naturaleza de su sexo, que debe cooperar á la dicha de los que la rodean.

Esto no es censurar al bello sexo; por la misma razón que yo me he propuesto en cuanto pueda elevar la mujer á la mayor altura que Dios le tiene destinada, levantaré mi voz contra todas aquellas prácticas y abusos que obstruyan su desarrollo moral y físico, y yo considero que en muchas de nuestras señoras, y en casi todas las campesinas y artesanas, el abuso del corsé es uno de los mayores obstáculos que impiden su desenvolvimiento. Ojalá pues que semejante abuso, que destruye la salud, la tranquilidad y la belleza de muchas mugeres, desaparezca para siempre jamás.

Si entre los lectores de este artículo hubiera alguno que considerase mi lenguaje demasiado fuerte, ó creyese que yo exajeró los funestos efectos del corsé, consulte sus propios ojos, oiga los médicos, lea las obras de autoridad sobre la materia, y especialmente una en inglés, titulada *Pensamientos sobre la educación física*, por el distinguido Charles Caldwell, la cual me ha proporcionado algunos de los datos que acabo de presentar á mis lectores, y verá entonces si exajeró ó atenúo, si abulto ó si todavía no he sido demasiado comedido.

Mas adelante me ocuparé del uso del corsé, uso que aconseja la razón y la experiencia. Manifestaré en qué edad, hasta qué punto y de qué manera es conveniente ceñirse el cuerpo para provecho y utilidad de todo el organismo, esto es, demostraré respecto al corsé cuál es el círculo confiado á la razón y las ventajas que de no trasmitirlo resultan, ya que hasta ahora no he dado á conocer sino los castigos que se hallan fuera de esa órbita, y dentro de la zona de la transgresión, caminando hácia el círculo del extremo del abuso, del cual Dios nos rechaza con tremendos é irremisibles castigos.

BOLEA DE MADRID.

Cotización del día 26 de Febrero á las tres de la tarde

EFECTOS PUBLICOS

Títulos al portador del 3 por 100, 23 ⁵/₈.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49 d. 70 c. p. París, 5 f. 22 c. p. á 8 d. vista.

Alicante, ¹ / ₂ b.	Málaga, ³ / ₈ pap. b.
Barcelona 2 ps. ls., 2 ¹ / ₄ pap. b.	Santander, ¹ / ₂ b.
Bilbao, 1 ¹ / ₂ id. id.	Santiago, 1 pap. d.
Cádiz, ¹ / ₂ id. id.	Sevilla, par.
Coruña, ³ / ₄ pap. d.	Valencia, 1 pap. b.
Granada, ³ / ₄ d.	Zaragoza, ¹ / ₂ b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

El segundo volumen de la *Colección legislativa de España*, correspondiente al segundo trimestre de 1846 que forma el tomo 37 de la antigua colección de decretos, se halla de ven-

ta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 24 reales en rústica.

El tomo que ha de componer el tercer trimestre del mismo año está ya en prensa.

Simultáneamente con el último trimestre de 1846 y siguientes se publicará muy en breve el primer volumen correspondiente á 1848.

En el mismo despacho de libros se vende á 2 rs. un cuaderno que contiene el *Real decreto orgánico de los Teatros del reino y el reglamento del Teatro Español*.

GRAN TALLER DE COCHES DE RECOLETOS.

Con arreglo al art. 20 de los estatutos se celebrará junta general ordinaria de accionistas el 25 de Marzo próximo á las doce del día en el Banco español de San Fernando, y si en este día no se reunieran los suficientes socios para que pueda constituirse legalmente, se verificará precisamente el 31 del mismo con el número de accionistas que concurren, cualquiera que este sea.

En las oficinas del taller se entregarán las papeletas indispensables para concurrir á dicha junta, y estarán de manifiesto desde el día 25 del actual los libros de la sociedad, balance y demas documentos que gusten examinar los señores accionistas.

Madrid 20 de Febrero de 1849.—El director, J. F. 4

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID.

Ha sido incorporado en el mismo, precedidas todas las formalidades establecidas en sus Reales ordenanzas, D. José Galiado, habitante en la calle de Preciados, núm. 12, cuarto principal de la izquierda.

SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

La junta de gobierno de la misma, atendiendo á que sus acciones estan casi en su totalidad emitidas al portador, y deseando dar cumplimiento al art. 8º de sus nuevos estatutos que la junta general de accionistas celebrada el 4º de Junio del año próximo pasado acordó poner en ejecución, el cual previene que las acciones de esta sociedad hayan de ser nominativas, en conformidad de lo que establece el reglamento dado por el Gobierno en 17 de Febrero de 1848 para la ejecución de la ley de 28 de Enero del mismo año, ha dispuesto la conversión de aquellas; y en su consecuencia previene á los señores accionistas que lo sean por acciones al portador se sirvan presentarlas en sus oficinas establecidas en la calle de Puencarral, núm. 22, cuarto bajo, desde el día 23 del presente mes, bajo carpeta duplicada que se les facilitará en dichas oficinas, de que se devolverá un ejemplar al interesado con el recibo de los efectos; debiendo tener entendido que no se admitirán las que se presentaren sin los requisitos prevenidos en las mismas carpetas, y que no tendrán derecho á concurrir á la junta general que deberá celebrarse en el próximo Junio los accionistas que para el día 1º de Abril no hubiesen verificado la presentación.

Para no entorpecer las transacciones mientras se verifica el cange, ha acordado la misma junta de gobierno que las carpetas sean endosables, previa presentación en la oficina de la sociedad para la anotación correspondiente, que será intervenida por el Secretario de la misma.

Gramática teórico-práctica de la lengua castellana para uso de la niñez, dividida en tres cuadernos, por D. Eugenio de Eguilaz.

Segundo cuaderno. Contiene la sintaxis seguida de ejercicios de análisis de las diferentes partes de la oración; tratados de la preposición y oración gramatical, con sus respectivos ejercicios prácticos, y por apéndice la conjugación de los verbos irregulares.

Se vende á 2 rs. en el almacén de papel de Hernando, calle del Arenal, núm. 11; y en la librería de Gutierrez, calle de la Abada, núm. 27, en Madrid.

Aviso á los libreros y aficionados á ciencias y artes.—Monier, librero de Madrid, como corresponsal de todos los periódicos del extranjero y relacionado con los principales libreros de Europa, se halla en situación de servir con prontitud y exactitud á todos los libreros y aficionados de Madrid y de las provincias que gusten favorecerle con su confianza, encargándose de las publicaciones de todas clases que se le mande venir de Francia, Inglaterra, Alemania, Italia &c. &c., que desempeñará á toda satisfacción. Estimaré se franqueen las cartas.

Leroy, geometrie descriptive.—Lefebure de Fourcy, geometrie descriptive.—La maison rustique du 19 siecle.—Vallée, la Science du dessin.—Duhamel, leçons d'analyse.—Annales agronomiques de Grignon.—Agriculture des départements de la France.

Dichas obras acaban de llegar á la librería de Monier, con un surtido de otras obras de ciencias y artes, Manuales de Roret &c. &c.

EL FORO ESPAÑOL.

Ha salido la entrega 5ª de esta interesante publicación, que comprende un artículo sobre la propiedad, comentarios al Código penal, otro sobre el registro de penados, otro sobre modificaciones en la ordenanza de reemplazo de 1837, sentencias de los Tribunales supremos, fallos y decisiones de competencias del Consejo Real &c.

El gran número de suscritores que en el corto periodo que ve la luz pública ha reunido esta publicación, es la prueba mas elocuente de la aceptación con que ha sido recibida.

Se suscribe en Madrid á 6 rs. al mes en las librerías de Guesta, Sanchez, Gaspar y Roig y Monier.

En provincias á 24 rs. por trimestre, franco de porte. en las principales librerías y Administraciones de correos,

Catálogo de las obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta nacional.

Estudios prácticos de administración, por D. Francisco Agustín Silveira. Un tomo en 4º, á 24 rs. en rústica.

Lecciones elementales de química teórica y práctica, por Thenard. Seis tomos en 4º, á 444 rs. en rama y 156 en rústica.

Lecciones elementales de ortología y prosodia, obra nueva y original en que por primera vez se determinan y demuestran analíticamente los principios y reglas de la pronunciación y del acento de la lengua castellana, por D. Mariano José Sicilia. Dos tomos en 4º, á 20 rs. en rama, 22 en rústica y 28 en pasta.

Lecciones generales de comercio, seguidas de una noticia ó rápida ojeada sobre la historia del mismo, por Don Pío Pita Pizarro, á 48 rs. en rama.

Ley de aranceles. Un volumen en folio, á 30 rs. en rústica.

Ley penal sobre los delitos de fraude contra la Real Hacienda. Un cuaderno en 4º, á 4 rs. en rústica.

Los libros poéticos de la Santa Biblia, por D. Tomas González Carvajal. Siete tomos en 8º, á 461 rs. en rama y 168 en rústica.

El 1º, que es el 6º de la obra completa de Carvajal, contiene varios cánticos del antiguo y nuevo Testamento, como apéndice á los Salmos, con un índice de estos, y los Trenos ó Lamentaciones de Jeremías, á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

El 2º, que es el 7º de dicha obra, contiene el Cántico de los Cánticos de Salomón, á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

El 3º, que es el 8º de dicha obra, contiene los 23 primeros capítulos de la profecía de Isaías, á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

El 4º, que es el 9º de dicha obra, contiene desde el capítulo XXIV hasta el XLIII de la profecía de Isaías, á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

El 5º, que es el 10º de dicha obra, contiene desde el capítulo XLIV hasta el fin de la profecía de Isaías, á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

El 6º, que es el 11º de dicha obra, contiene desde el capítulo I hasta el XXI del libro de Job, á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

El 7º, que es el 12º de dicha obra, contiene desde el capítulo XXII hasta el fin del libro de Job, á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

Cada uno de los 12 tomos de dicha obra se venden sueltos á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

Los Salmos, traducidos nuevamente al castellano en verso y prosa conforme al sentido literal y á la doctrina de los Santos Padres, con notas sacadas de los mejores intérpretes y algunas disertaciones, por el Dr. D. Tomas González Carvajal. Cinco tomos en 8º, á 415 rs. en rama y 120 en rústica.

Se venden sueltos á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

Manifiesto del Rey acerca de la guerra contra Francia en 1815. Un cuaderno en 4º, 12 cuartos.

Manifiesto de S. M. la Reina Gobernadora en 22 de Mayo de 1836. Un pliego á seis cuartos.

Manual alfabético razonado de monedas, pesos y medidas, por el Conde de Moreti. Un tomo en 4º, á 16 rs. en rama y 20 en pasta.

Manual de medicina práctica, según los principios de la doctrina filosófica, escrita en frances por J. Coster y traducida por D. Joaquin Lopez Amor. Un tomo en 8º, á 46 rs. en rama y 20 en pasta.

Manual para maestros de escuelas de párvulos, por la sociedad encargada de propagar y mejorar la educación del pueblo, á 40 rs. en rústica.

Mapa universal de Herrera. Tres hojas sueltas con el cuaderno de su explicación, á 50 rs. en rústica.

Memoria dirigida á S. M. Cristianísima por los Obispos de su reino. Un cuaderno en 8º, á 2 rs. en rústica.

Memoria económico-rural sobre la imperfección de los actuales instrumentos de poda y tala en España, por D. Salvador Lopez y Ramos. Un tomo en 8º con láminas, á 5 rs. en rústica.

Memoria leida á las Cortes generales de la nación española por el Secretario del Despacho de Estado en la sesión pública de 25 de Octubre de 1836. Un cuaderno en 4º, á 4 rs. en rústica.

Memoria leida á las Cortes por el Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península en la sesión del 25 de Octubre de 1836. Un cuaderno en 4º, á 2 reales en rústica.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El zapatero y el Rey* (segunda parte), acreditado drama en cuatro actos, original de D. José Zorrilla, exornado con todo el aparato que su argumento requiere.—Atendida la extensión del drama terminará el espectáculo con baile nacional.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*El carcelero*.—Baile.—*El hijo en cuestion*.—Baile.—*Palo de ciego*, zarzuela en un acto.

MUSEO. A las ocho de la noche.—*I Puritani*, ópera en tres actos.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Se presentará por tercera vez la gran compañía africana, compuesta de ocho moros, que son Mustafá, Majamet, Joseph, Brajin, Ali, Gomó, Gabes y el niño Jaimin, los cuales acaban de llegar á esta corte despues de haber recorrido las principales capitales de Europa.—Darán un corto número de funciones. Sus ejercicios serán divididos en dos partes. La primera parte en el picadero, y la segunda en el escenario. Duñiñon y su criado ó á cual mas tonto, y el baile de las cabezas de movimiento, precedido de la marcha de los enanos, pantomima chistosa.

Otros varios ejercicios de equitación.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.